



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Sala Primera de Decisión
República de Colombia

Montería, dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Acción de Reparación Directa

Expediente: 23.001.23.31.000.2008.00248.00

Demandante: NARLESKY DE JESÚS HERNÁNDEZ VILLADIEGO y Otros

Demandado: Nación/ Ministerio de Defensa Nacional/ Armada Nacional

El apoderado de la parte demandante solicita que se corrija el auto de 08 de abril de 2019, el cual expresó “que confirmó la sentencia de 26 de abril de 2001” cuando la providencia era de fecha 12 de mayo de 2011. Revisado el expediente, observa el Despacho que le asiste razón a la demandante; en virtud de lo anterior se,

RESUELVE:

Primero: Corregir el numeral 2º del auto de 8 de abril de 2019 el cual quedará así:

“**Segundo:** Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Consejo de Estado - Sección Tercera - Subsección “C”, en providencia de 14 de diciembre de 2018, que confirmó la sentencia de 12 de mayo de 2011, proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba, accediendo parcialmente a las pretensiones de la demanda.”

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA

Se Notifica por Estado N° 019 a las partes de la
providencia anterior. Hoy 6 AGO 2019 a las 8:00 a.m.

Celda C

2



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

Montería, dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Acción de Reparación Directa
-Incidente de Liquidación de Perjuicios -
Expediente: 23.001.23.31.000.2010.00059.00
Demandante: CRISTÓBAL NARANJO AVILEZ y Otros
Demandado: Nación/ Ministerio de Defensa/ Ejército Nacional/Policía Nacional

El apoderado de la parte demandante dentro del término presentó el Incidente de Liquidación de Perjuicios ordenado en el numeral 4º de la sentencia de fecha 3 de diciembre de 2018, proferida por el Consejo de Estado. Así las cosas, el Despacho de conformidad con el artículo 172 del C.C.A y el artículo 137 del CPC,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el Incidente de Liquidación de Perjuicios presentado por el apoderado de la parte actora.

SEGUNDO: Correr traslado a la parte accionada por el término de tres (3) días, para que se pronuncie sobre el incidente, pida y aporte las pruebas que pretenda hacer valer en el expediente, lo anterior, de conformidad con el numeral 2º del artículo 137 del CPC.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA

Se Notifica por Estado N° 019 a las partes de la
providencia anterior, Hoy 1-6 AGO. 2019 las 8:00 a.m.

Cdeta C
2



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

Montería, dos (02) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Acción: Reparación Directa

Expediente: 23.001.23.31.000.2011.00472.00

Demandante: JULIO ALBERTO DE HOYOS MEDINA y Otros

Demandado: Nación/ Ministerio de Transporte/INVIAS/municipio de San Carlos

- El apoderado de la parte demandante solicito que se le diera cumplimiento al numeral séptimo de la sentencia de primera instancia¹.
- La Sala Primera de Descongestión del Tribunal Administrativo de Córdoba² profirió fallo de primera instancia y resolvió entre otros en su numeral séptimo que si la sentencia no fuere apelada, por secretaría el proceso debía ser enviado al Consejo de Estado para que se surtiera el grado jurisdiccional de consulta, de acuerdo a lo previsto en el artículo 184 del C.C.A.

Revisado el expediente se encuentra:

- Que el Secretario de esta Corporación el 19 de octubre de 2015 expidió constancia de ejecutoria de 19 de octubre de 2015³.
- Que mediante auto de 17 de octubre de 2015⁴ este Despacho ordenó la expedición y entrega de las primeras copias que prestan merito ejecutivo.

Por lo que corresponde dejar sin efecto la constancia de ejecutoria de la sentencia de primera instancia, así como el auto de 17 de octubre de 2015. Así mismo se requerirá al apoderado de la parte demandante para que devuelva a la Secretaría de este Tribunal las primeras copias que prestan merito ejecutivos entregadas a él, el día 27 de octubre de 2017, las cuales deberán ser agregadas al expediente con nota de invalidación. En consecuencia se,

RESUELVE:

Primero: Dejar sin efecto la constancia de ejecutoria de la sentencia de primera instancia y el auto de 17 de octubre de 2015.

¹ Fls 297 del cuaderno principal.

² Fls 264 al 279 del cuaderno principal.

³ Fl. 288 del cuaderno principal.

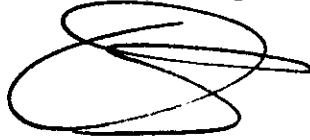
⁴ Fl. 295 del cuaderno principal.

Segundo: Por secretaría, dar cumplimiento al numeral séptimo de la sentencia de 28 de mayo de 2015, proferida por la Sala Primera de Descongestión del Tribunal Administrativo de Córdoba.

Tercero: Requerir al apoderado de la parte demandante para que devuelva a la Secretaría de este Tribunal las primeras copias que prestan merito ejecutivos entregadas a él, el día 27 de octubre de 2017.

Cuarto: Por Secretaría, agregar al expediente las primeras copias que prestan merito ejecutivo con nota de invalidación.

Notifíquese y cúmplase



PEDRO OLIVELLA SOLANO

Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SECRETARÍA
Se Notifica por Estado N° 019 a las partes de la
providencia anterior, Hoy 6 AGO 2019 a las 8:00 a.m.

Cóla C

2